



----- **CÉDULA DE PUBLICACIÓN** -----

-----  
-----  
-----  
-----

En la ciudad de Morelia, Michoacán siendo las 21 horas con 30 minutos del día 11 de junio de 2025, se procede a publicar en los Estrados electrónicos <https://panmichoacan.org.mx> y estrados físicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, el número de delegados numerarios y delegaciones acreditadas con derecho a voz y voto para la XVII Asamblea Estatal de Acción Juvenil Michoacán.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma. -----

-----  
-----  
-----

Mtra. María de los Ángeles Toro Preciado, presidenta de la Comisión Electoral para los trabajos de la XVII Asamblea Estatal de Acción Juvenil Michoacán. -- DOY FE. -----

**MARÍA DE LOS ÁNGELES TORO PRECIADO**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ELECTORAL**





Con base en artículo 20 del Manual de operaciones, procedimientos y lineamientos generales de Acción Juvenil y en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente ST-JDC-100/2025, esta Comisión, con fundamento en los acuerdos adoptados en su sexta sesión celebrada el día 20 de mayo de 2025, emite la siguiente:

### ACUERDO

Del número de delegadas y delegados acreditados por municipio con derecho a voto para la celebración de la XVII Asamblea Estatal de Acción Juvenil en el Estado de Michoacán, en los términos siguientes:

### ANTECEDENTES

1. El día 25 de enero se aprobó la convocatoria y normas complementarias para la celebración de la XVII Asamblea estatal de Acción Juvenil Michoacán.
2. El día 01 de febrero se publica en estrados físicos y electrónicos la convocatoria con las normas complementarias, el listado nominal preliminar y el tabulador de votos delegaciones.
3. El día 01 de marzo la Comisión de justicia publicó la resolución CJ/REC/010/2025 en donde se declaran procedentes los escritos de aclaración de los militantes EVELIN YAILIN CRUZ DUARTE, VICENTE NÚÑEZ FLORES, KAREN KIMBERLY ALVAREZ GIL, FERNANDA SÁNCHEZ ANAYA, EMILIO NÚÑEZ CAMARENA, JESÚS ALEJANDRO FARÍAS AVALOS, LIDIA MONTSERRAT CARRANZA CARRILLO, ANA KAREN GARCÍA ARIAS, KAREN ALONDRA ANAYA VEGA y EDGAR ALEJANDRO ANAYA SÁNCHEZ y se añaden al listado nominal a fin de ejercer su derecho a voto.





4. Derivado de lo anterior es que se tiene por acreditado la delegación de Taretan al cumplir con el requisito del artículo 45 del reglamento de Acción Juvenil, con la procedencia del escrito de aclaración de la militante Evelin Yailin Cruz Duarte.
5. El 8 de mayo de 2025, fue notificada la sentencia ST-JDC-100/2025, emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual se declara la invalidez del proceso electoral referido y se dejan sin efectos todos los actos posteriores al inicio del periodo de campaña, ordenando la celebración de una nueva asamblea en fecha distinta.
6. El 27 de mayo de 2025, inicio formalmente el periodo de campaña, así como el periodo de las acreditaciones de las y los nuevos delegados, respetando las acreditaciones realizadas en el pasado proceso de acuerdo al numeral 6 de la sentencia.
7. El 10 de junio de 2025, siendo las 7:00pm se termina el plazo para que las y los militantes pudieran acreditarse como delegados numerarios para la asamblea, acabándose el periodo 5 días naturales antes del día de la asamblea como marca el numeral 6 de los efectos de la mencionada sentencia.
8. El 11 de junio 2025, la Comisión Electoral responsable de los trabajos de la XVII Asamblea Estatal de Acción Juvenil en Michoacán sesionó y aprobó las delegaciones con derecho voto y el número de delegados acreditados.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son facultades de la ciudadanía





de la República Mexicana votar en las elecciones y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

**SEGUNDO.** El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

**TERCERO.** De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder (Artículo 1).
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes (Artículo 2).

Asimismo, el artículo 40, fracción II, incisos a), c), e) y j) del Reglamento de Acción Juvenil establece que la Comisión Electoral será responsable de la organización, coordinación, realización y seguimiento de las campañas en el proceso de elección, así como de la logística, desarrollo e integración de la Asamblea Estatal de Acción Juvenil.





**"Artículo 40.** Para la organización, coordinación, realización y seguimiento de las campañas en el proceso de elección, se constituirá **la Comisión Electoral**, misma que deberá estar instalada al día de la publicación de la convocatoria y concluirá sus funciones al término del proceso de elección, incluyendo, en su caso, la respectiva etapa impugnativa intrapartidista.

"II. La Comisión deberá apegarse a lo dispuesto en el presente Reglamento, la convocatoria y sus normas complementarias, teniendo las siguientes atribuciones:

- a) **Proponer al Comité los mecanismos de organización y logística necesarios para el mejor desarrollo de la Asamblea;**
- b) Solicitar a las distintas áreas del Partido la información y colaboración que se requiera para el desarrollo de sus funciones;
- c) **Resolver las controversias y tomar las medidas pertinentes ante los imprevistos que se presenten durante las campañas internas;**
- d) Establecer los topes de campaña, así como las medidas para su supervisión y cumplimiento;
- e) Solicitar al Comité correspondiente iniciar el proceso de sanción a quienes incurran en violación e incumplimiento de los Estatutos y reglamentos de Acción Nacional;
- f) Recibir la documentación de aspirantes a candidatas o candidatos, y declarar la procedencia de los registros, o en su caso, la improcedencia de cualquiera de las o los aspirantes cuando alguno de estos no acate las disposiciones de los Estatutos o Reglamentos, siempre respetando el derecho de audiencia;
- g) Acreditar la lista de invitadas e invitados a la Asamblea y que sin ser delegadas o delegados tienen acceso al lugar de celebración de esta;
- h) Para el caso de las Asambleas Estatales y la Nacional, determinar el número de espacios que de manera proporcional le corresponden a cada una de las opciones que hayan alcanzado la votación determinada en el presente Reglamento.
- i) **Las demás que le delegue el Comité correspondiente; y**
- j) **Resolver todos los casos no previstos por el presente Reglamento"**

**CUARTO.** Que de la sentencia emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente ST-JDC-100/2025, específicamente en su numeral 6, se desprende lo siguiente:

*"Tomando en consideración que dentro del plazo establecido para la campaña, paralelamente, corrió el plazo diverso de treinta y un días naturales —del veintiséis de enero al veinticinco de febrero— para las acreditaciones de las y los delegados numerarios, la citada la Comisión Electoral deberá conceder la ampliación del plazo para dar oportunidad de nuevas acreditaciones a fin de garantizar el derecho al voto, plazo que deberá iniciar conjuntamente con el del periodo de campaña y concluir **cinco días***





*naturales* previos al día de la celebración de la Asamblea Estatal, como ocurrió en el proceso materia de impugnación; ello, en términos del artículo 42 del Reglamento de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional. Lo que deberá informar a esta Sala Regional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a que ello acontezca, debiendo remitir copia certificada de la documentación que acredite lo informado."

**QUINTO.** Que, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia ST-JDC-100/2025, y conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del apartado de "Efectos", el periodo para la campaña y el de acreditaciones de las y los delegados numerarios debían correr de manera paralela, iniciando conjuntamente y concluyendo cinco días naturales previos a la celebración de la Asamblea Estatal, con el objeto de garantizar el derecho al voto de la militancia juvenil. En atención a ello, la Comisión Electoral estableció el periodo comprendido del 27 de mayo al 10 de junio del presente año, concluyendo a las 19:00 horas del último día señalado, en cumplimiento estricto de lo mandado.

**SEXTO.** Que, para dar certeza y operatividad al proceso, los padrones de acreditación fueron entregados con oportunidad el día 26 de mayo del presente año a los Comités Directivos Municipales, por parte de los delegados distritales adscritos a la Secretaría de Fortalecimiento Interno del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, en las instalaciones del propio Comité. Lo anterior permitió que el periodo de acreditaciones y campañas iniciara conforme a lo establecido, garantizando condiciones de equidad, transparencia y legalidad, conforme al artículo 42 del Reglamento de Acción Juvenil.

**SÉPTIMO.** Que, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia ST-JDC-100/2025, y tras la inclusión de nuevas personas militantes al listado nominal derivado de la resolución CJ/REC/010/2025 emitida por la Comisión de Justicia, la Comisión Electoral se vio en la necesidad de realizar un ajuste





al tabulador de votos por delegación, a efecto de reflejar de forma proporcional y equitativa la composición actualizada del padrón con derecho a voto.

Particularmente, se integró formalmente la Delegación Taretan al listado de delegaciones con representación, y se modificaron los porcentajes de participación de las restantes delegaciones para conservar el equilibrio entre todas las representaciones conforme a la densidad de militancia activa, tal es el caso de los municipios de Sahuayo y Zitácuaro.

Dicho ajuste no sólo obedece a una actualización técnica del listado nominal, sino que constituye una medida indispensable para garantizar los principios de legalidad, equidad y representatividad, asegurando condiciones de igualdad en la competencia interna y cumplimiento fiel de las resoluciones jurisdiccionales y estatutarias. En ese sentido, se garantiza también el derecho al voto de la nueva delegación, ampliando su derecho de participación, en virtud de que el órgano intrapartidista ya había reconocido previamente el derecho a votar de Evelin Yailin Cruz Duarte, por lo que no resulta necesario que dicha persona sea nuevamente acreditada, toda vez que, en la Asamblea celebrada el 2 de marzo del presente año, ya se le había reconoció su derecho como delegada.

En ese sentido, se garantiza también el derecho al voto de la nueva delegación, ampliando su derecho de participación, en virtud de que el órgano intrapartidista ya había reconocido previamente el derecho a votar de Evelin Yailin Cruz Duarte, por lo que desde una visión pro-homine no resulta necesario que dicha persona sea nuevamente acreditada, toda vez que, en la Asamblea celebrada el 2 de marzo del presente año, ya se le había reconoció su derecho como delegada.

**OCTAVO.** - Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional, la Asamblea Estatal deberá integrarse por las delegaciones municipales debidamente





acreditadas y por el Consejo Estatal Juvenil, correspondiendo el derecho a voz y voto únicamente a aquellas delegaciones municipales que cuenten con al menos cinco miembros de Acción Juvenil con una antigüedad mínima de seis meses, de conformidad con el padrón emitido por el Registro Nacional de Militantes.

**NOVENO.** - Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional y tras la verificación correspondiente, se determinó que veintiocho delegaciones municipales, así como el Consejo Estatal Juvenil, cumplían con los requisitos para acreditarse. No obstante, si bien la delegación de Apatzingán cuenta con la militancia mínima requerida para tener derecho a voto, no reunió las cinco firmas necesarias para acreditar formalmente a su delegación, por lo que no podrá ejercer dicho derecho. En consecuencia, las delegaciones municipales con posibilidad de acreditarse, junto con el Consejo Estatal Juvenil, son las siguientes: Álvaro Obregón, Apatzingán (sin derecho a voto), Churintzio, Coahuayana, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Los Reyes, Marcos Castellanos, Morelia, Parácuaro, Pátzcuaro, Queréndaro, Quiroga, Sahuayo, San Lucas, Tacámbaro, Tancítaro, Tangamandapio, Tangancícuaro, Taretan, Tepalcatepec, Tocumbo, Uruapan, Venustiano Carranza, Zamora, Zinapécuaro, Zitácuaro y el Consejo Estatal Juvenil.

**DÉCIMO.** - Asimismo, como resultado del periodo de acreditaciones llevado a cabo del 27 de mayo al 10 de junio de 2025, se registró un total de 331 militantes acreditados con derecho a voto, lo que representa un incremento respecto al proceso anterior, en el cual, durante la Asamblea Estatal celebrada el 2 de marzo del presente año, se acreditaron 291 militantes. Este aumento de 40 nuevos delegados numerarios de municipios como Morelia, Pátzcuaro, Los Reyes, La piedad, Tepalcatepec, Sahuayo, Uruapan, Zamora, Venustiano Carranza, Zitácuaro, Churintzio, Tancítaro y del Consejo estatal, además que permitió la incorporación de una nueva delegación municipal





con derecho a voto: Álvaro Obregón, la cual participará por primera vez en la Asamblea con voz y voto.

**DÉCIMO PRIMERO.** - En el desarrollo del tercer punto del orden del día de la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión Electoral, relativa a los trabajos de la XVII Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, celebrada el día once de junio del año dos mil veinticinco, la presidenta de la Comisión procedió a dar lectura al padrón de las delegaciones acreditadas con derecho a voto, municipio por municipio, ante los integrantes de la Comisión y los representantes de las candidaturas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Electoral para los trabajos de la XVII Asamblea Estatal del PAN en Michoacán, en su novena sesión ordinaria celebrada el 11 de junio del 2025, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se aprueba el número de delegadas y delegados acreditados por municipio con derecho a voto para la celebración de la XVII Asamblea Estatal de Acción Juvenil en el Estado de Michoacán, quedando de la siguiente forma:

#	MUNICIPIO	REGISTRADOS
1	ALVARO OBREGON	5
2	CHURINTZIO	9
3	COAHUAYANA	5
4	HIDALGO	15
5	LA PIEDAD	17
6	LAZARO CARDENAS	13
7	LOS REYES	13
8	MARCOS CASTELLANOS	6
9	MORELIA	49
10	PARACUARO	5





11	PATZCUARO	26
12	QUERENDARO	5
13	QUIROGA	14
14	SAHUAYO	39
15	SAN LUCAS	5
16	TACAMBARO	11
17	TANCITARO	9
18	TANGAMANDAPIO	6
19	TANGANCICUARO	5
20	TARETAN	5
21	TEPALCATEPEC	6
22	TOCUMBO	5
23	URUAPAN	47
24	VENUSTIANO CARRANZA	9
25	ZAMORA	12
26	ZINAPECUARO	5
27	ZITACUARO	21
28	CONSEJO ESTATAL JUVENIL	4
		<b>331</b>

**SEGUNDO.** - Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del PAN en Michoacán para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** - notifíquese a la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente ST-JDC-100/2025, ST-JDC-106/2025 Y ACUMULADOS.

**MARÍA DE LOS ÁNGELES TORO PRECIADO**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ELECTORAL**

